CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,
ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito digitalizado del delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Estado	2198-SEPJF
de Jalisco, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema	
Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	

Documental enviada y recibida el veintiséis de septiembre del año en curso, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito digitalizado remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en este asunto y con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, y 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278³ y 280⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja. De la entrega se asentará razón en autos.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones ly II del Artículo 105 de la Constitución Federal

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²Artículo 11. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016

supletoria en términos del 1⁵ de la citada Ley, se autoriza a costa del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, la expedición de la copia certificada que solicita de actuaciones, a partir de la sentencia y hasta el último acuerdo dictados en la presente controversia constitucional, y devuélvanse al Municipio actor todos los documentos originales que exhibió, para lo cual deberán realizarse los correspondientes desgloses y certificaciones en autos, al tratarse de un asunto concluido y que actualmente se encuentra en el archivo; copias y documentos originales que deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en las copias certificadas requeridas, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas y de la devolución de los documentos originales exhibidos por el Municipio actor, se requiere al promovente, para que en su oportunidad y con la debida anticipación solicite una cita conforme a los artículos Noveno⁶ y Vigésimo⁷

⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones Ty II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶Acuerdo General de Administración II/2020

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitira la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁷ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016

del Acuerdo General de Administración número II/2020

del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, a efecto de

gestionar todo lo relativo a sus copias y devolución de

documentos originales y, una vez fotocopiadas en su

totalidad por el área correspondiente e identificados plenamente los
documentos originales a devolver con los correspondientes desgloses y

certificaciones en autos, se proceda a su entrega, previa razón que por su
recibo se agregue al expediente.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 98 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **98/2016**, promovida por el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco. Conste.

SRB/JHGV. 51

la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁸Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 160016

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente	
	CURP		certificado	UK	vigenie	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T02:04:37Z / 04/10/2022T21:04:37-05:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		86 Oc 76 df c5 f7 5c d9 44 cc eb 0e 55 b7 04 53 Qc ca 11 f8				
	7a d6 9e a2 e9 b6 da 9a b7 8b 99 f3 91 50 bf (cd d8 48 54 fe a1 86 66 19 9a 11 80 60 54 62 87 12 44 8e b	o9 40 0a 7a 7d	e3 b!	5-2a 78 22 fc	
	98 b0 21 d1 1b 70 8a 90 3e d8 bc 0f 2b 5f ba 8	3a 1b 03 ad 1b df 7d a4 5a 7a e1 b3 4c 1d 20 21 07 4b 08 6	₁1 ab 21⁄ 7d¶	de b0	3b 99 10 11	
	23 c4 0a 7f a5 f9 de 59 d1 11 f6 bc 55 18 9b 2	c 81 87 dd 5d 0f 19 34 48 c1 f7 0c f4 7 f 93 f2 08 05 84 2d 60	0 e8 df 33 57	e1>4f	f ce 2a 20 09	
	38 23 4f 1f 9a 48 23 d7 cd f1 c1 dc bd 32 e9 6	1 3c 85 de 13 04 57 7c 2c 2 1 90 15 08 69 d 2 e3 07 ef bd a5	i da eb cf 81 c	;a b7 c	lb 39 6c a9 c3	
	db 34 c4 28 2d 0a bf ba 46 b0 d2 fb c3 fc 9b 6e 03 d1 24 b3 98 5d 9e 49 2a f3					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T02:04:37Z / 04/10/2022T21:04:37-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T02:04:37Z+04/10/2022T21:04:37-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5106833				
	Datos estampillados	E9BD80AD8E87CA05AA8F1CC57F36F200AFCA763EB9E	EC53638CB68	BBCF()6F6F394	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2022T20:10:58Z / 29/09/20 22 T15:10:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /				
	Cadena de firma					
		e6 32 95 3d 2c d0 d6 34 1d fe 56 ce 54 68 4c e6 30 5c 32				
		a5 7b 4e ec 3d a4 5a f2 93 e5 f7 0b 34 2c e3 39 2a a5 87				
		03 db c3 3a ae 7d 2a 36 50 f3 97 85 fa 0b 07 6b b4 67 e1				
	98 f7 d6 e5 a0 2c 3a 7c de 32 d1 98 4e 29 cb	98 57 7b b3 96 21 f5 eb b7 51 c2 f7 19 ac 91 a5 76 0e bf	2e c1 8c d8 60	ab 13	75 5f 65 6d	
		30 2c df 3b ee 1c 86 1a f5 6c 02 4d e2 2b 71 62 c7 ce 45 2	26 d2 e6 22 e8 3	30 94 3	3f 29 4a a2 !	
	4e 7d ae a7 92 3f ab 68 ee 83 37 e1 ad c8 9d fe d1 16 ad 38 39 c4 10 2d 14 fe					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2022T20:10:58Z / 29/09/2022T15:10:58-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Chudad de México)	29/09/2022/120:10:58Z / 29/09/2022T15:10:58-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5092233				
	Datos estampillados	74AF13D7C9FC0E42D96475EEBF20DECE2016F6F71	F20C78AC1F72	06EE	21D3FEF	